

Registro: 2019273

Localización: [J]; 10a. Época; Plenos de Circuito; Gaceta S.J.F.; Libro 63, Febrero de 2019; Tomo II; Pág. 2077, Número de tesis: PC.III. A. J/68 A (10a.)

**SUSPENSIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO. PROCEDE CONCEDERLA AL FEDATARIO PÚBLICO SANCIONADO CON LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES POR INFRACCIÓN A LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE JALISCO, AUN CUANDO LA MEDIDA SE ESTÉ EJECUTANDO.** Cuando al tenor de los artículos 149 a 154 de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco se sanciona al fedatario público con la suspensión temporal en el ejercicio de sus funciones, por haber incurrido en conductas que no constituyen una infracción de evidente gravedad que amerite la revocación del nombramiento, no existe impedimento material o jurídico para que, de conformidad con el artículo 128 de la Ley de Amparo, se conceda la suspensión solicitada en relación con la sanción citada, aun cuando la medida se esté ejecutando para el efecto de restablecer las cosas al estado en que se encontraban previo al dictado de la resolución reclamada, lo cual se traduce en que el Director de Archivo de Instrumentos Públicos del Estado de Jalisco, devuelva al notario los objetos recolectados para que pueda desarrollar su función en los términos que venía haciéndolo, porque en ese caso, no se sigue perjuicio al interés social ni se contravienen disposiciones de orden público, pues una vez ejecutada la sanción, se reincorporará a sus actividades en las mismas condiciones en las que venía prestando el servicio y respecto de lo cual ya no podría restituirse, al tratarse de actos irreparablemente consumados.

PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.

Contradicción de tesis 14/2018. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Sexto, ambos en Materia Administrativa del Tercer Circuito. 26 de noviembre de 2018. Unanimidad de siete votos de los Magistrados René Olvera Gamboa, Enrique Rodríguez Olmedo, Hugo Gómez Ávila, Lucila Castelán Rueda, Jorge Héctor Cortés Ortiz, Mario Alberto Domínguez Trejo y Moisés Muñoz Padilla. Ponente: Enrique Rodríguez Olmedo. Secretario: Carlos Abraham Domínguez Montero.

Criterios contendientes:

El sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, al resolver el incidente de suspensión (revisión) 130/2018, y el diverso sustentado por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, al resolver la queja 437/2017.

Esta tesis se publicó el viernes 08 de febrero de 2019 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 11 de febrero de 2019, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.